

AÑO CCCXXXII
MARTES 11 DE FEBRERO DE 1992
NUMERO 36

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3034 *ORDEN de 16 de enero de 1992 sobre autorización de libros de texto de Formación Profesional.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto la autorización para su utilización en Centros docente de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Madrid, 16 de enero de 1992.-P. D., (Orden de 26 de febrero de 1990 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de texto de Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la editorial.

I. LIBRO DEL ALUMNO

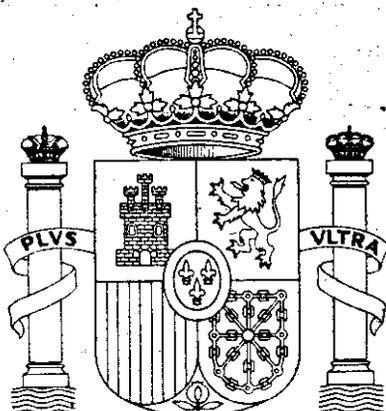
Lengua Española

Lengua Española, primer grado, primer curso, José Luis Gómez Castor, editorial Editex.

Técnicas de Expresión Gráfica

Técnicas de Expresión Gráfica (Rama Peluquería), primer grado, segundo curso, Mercedes López Parrada, editorial Videocinco.

Dibujo Lineal Artístico (Rama Peluquería), primer grado, primer curso; Mercedes López Parrada, editorial Videocinco..



MINISTERIO
DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA SECRETARIA
DEL GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Religión

Fe y Sentido de la Vida, segundo grado, primer curso, J. Cortés y M. A. Cortés, editorial S.M.

Electricidad y Electrónica

Prácticas Eléctricas Básicas, primer grado, primer curso, José R. Sanchidrián Navarro, editorial, el mismo.

Prácticas Eléctricas Básicas-2 y Medidas Eléctricas, primer grado, segundo curso, editorial, el mismo.

Administrativa y Comercial

Prácticas de Oficina, primer grado, segundo curso, María del Pilar Sánchez, editorial Anaya.

Método Activo de Mecanografía, primer grado, primer curso, Lucas Martín y otro, editorial Activa.

Método Activo de Mecanografía «Correspondencia y Gestión», primer grado, segundo curso, Lucas Díaz Martín y otro, editorial Activa.

2. GUÍA DEL PROFESOR**Religión**

Fe y Sentido de la Vida, «Guía Pedagógica», segundo grado, primer curso, J. Cortés y M. A. Cortés, editorial S.M.

3035 *ORDEN de 21 de enero de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato número 7 de Palma de Mallorca (Baleares) la denominación de «Medina Mayurqa».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 7 de Palma de Mallorca (Baleares), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Medina Mayurqa».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato número 7 de Palma de Mallorca (Baleares) la denominación de «Medina Mayurqa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3036 *ORDEN de 28 de enero de 1992 por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.*

Por Orden de 15 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder ayudas para la realización de visitas preparatorias e intercambios escolares por la cuantía que se indica a los Centros que figuran relacionados en el anexo I.

Segundo.-Por no haber obtenido suficiente puntuación, los Centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los Centros seleccionados. En esta circunstancia, se adjudicará la ayuda siguiendo el orden de Centros establecido en dicho anexo.

Tercero.-Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III, por las causas que se indican:

1.^a Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado séptimo, 2, de la convocatoria.

- 2.^a Tratarse de alumnos no incluidos en la convocatoria.
- 3.^a No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.^a No tener Centro asociado extranjero con el que intercambiar.
- 5.^a Haber formulado la solicitud varios Centros conjuntamente.

Cuarto.-El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de los respectivos Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, o de sus Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 80 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada Centro beneficiario, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.
- b) El 20 por 100 restante, una vez recibida la memoria a que se refiere el apartado cuarto, 3.1, de la presente Orden.

Quinto.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual. Junto a esta memoria deberán acompañar una ficha cumplimentada por cada alumno participante, que les será remitida por la Dirección Provincial o Comunidad Autónoma correspondiente.

Antes del 15 de junio de 1992, deberán enviar la memoria y las fichas cumplimentadas a la Dirección General de Formación Profesional, Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torreleguna, 58, 28071 Madrid, especificando «Programa Lingua».

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse antes del 30 de septiembre de 1992, a la respectiva Dirección Provincial o Consejería de Educación en el supuesto de los Centros dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Sexto.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y las exigencias de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Séptimo.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Madrid, 28 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.